



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 2020-0250**

Reconózcase al abogado CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo reglado en el inciso 3º del art. 129 del C.G.P., Del incidente de nulidad proveniente del demandado SAE S.A.S. invocando la causal 8 del art. 133 *Ibidem*, Se le **CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días a la parte actora, para que manifieste lo pertinente.

**No obstante**, se REQUIERE al citado demandado para que el memorial del incidente de nulidad lo envíe a la parte demandante y su apoderada a los correos [marisolfajardo804@gmail.com](mailto:marisolfajardo804@gmail.com) y [admonbosquesdelaalameda2@gmail.com](mailto:admonbosquesdelaalameda2@gmail.com) . Lo anterior dando cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.068  
Fijado hoy **7 de julio 2021** a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Pamfs

## INCIDENTE DE NULIDAD 2020-00250-00

CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL <cjcaballero22@hotmail.com>

Jue 17/12/2020 13:10

**Para:** Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (958 KB)

PODER CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA[2].pdf; CONSTANCIA DE ENVÍO.pdf; Solicitud de Nulidad - .pdf; Cámara de Cio SAE Diciembre 14.pdf; APROBACIÓN PODER.pdf;

Bogotá D.C.

Doctor

JAIME RAMIREZ VASQUEZ

**JUEZ 11 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Correo electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**ASUNTO:** Incidente de nulidad

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicación:</b>	2020-00250
<b>Demandante:</b>	Conjunto Residencial Bosques de la Alameda
<b>Demandados:</b>	SAE S.A.S.

Cesar Javier Caballero Carvajal, identificado con cedula de ciudadanía número 191.355.894 y portador de la Tarjeta Profesional N° 204.697 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la SAE S.A.S., a su honorable Despacho formulo incidente de nulidad con base, entre otras, en el artículo 29 de la Constitución Política y el numeral 8 del artículo 133 y 134 del Código General del Proceso como se argumentó en el documento adjunto.

**CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL**

**C.C. 91.355.894**

**T.P. 204.697**

**Apoderado SAE**

**Asunto:** RV: PODERES PARA APROBACIÓN

**Fecha:** martes, 15 de septiembre de 2020, 7:55:03 a. m. hora estándar de Colombia

**De:** notificacion juridica

**A:** CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL

**Datos adjuntos:** image001.jpg, image002.jpg, PODER EDIFICIO LOS REYES.docx, PODER EDIFICIO PLAZA VERSALLES.docx, PODER CIUDADELA PASOANCHO.docx, PODER UNIDAD RESIDENCIAL PARAISO DEL REFUGIO.docx, PODER EDIFICIO LAURELES.docx, PODER CONJUNTO RESIDENCIA LA SIEMBRA.docx, PODER UNIDAD RESIDENCIAL ARANJUEZ PH.docx, PODER ANA MARIA RESTREPO ROJAS.docx, PODER CONJUNTO RESIDENCIAL ALQUERIA.docx, PODER CAMINO DEL RIO PROPIEDAD HORIZONTAL.docx, PODER CENTRO ALFEREZ REAL.docx, PODER AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOMA DE LA CRUZ PH.docx, PODER AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUES DE MODELIA.docx, PODER CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA.docx

---

**De:** Mauricio Solorzano Arenas <[msolorzano@saesas.gov.co](mailto:msolorzano@saesas.gov.co)>

**Enviado el:** martes, 15 de septiembre de 2020 7:46 a. m.

**Para:** Diana Lucia Adrada Cordoba <[dadrada@saesas.gov.co](mailto:dadrada@saesas.gov.co)>

**CC:** Luz Myriam Caceres Lugo <[lcaceres@saesas.gov.co](mailto:lcaceres@saesas.gov.co)>; Luz Estella Ojeda Castiblanco <[lojeda@saesas.gov.co](mailto:lojeda@saesas.gov.co)>

**Asunto:** RE: PODERES PARA APROBACIÓN

aprobado

---

**De:** Diana Lucia Adrada Cordoba <[dadrada@saesas.gov.co](mailto:dadrada@saesas.gov.co)>

**Enviado el:** martes, 15 de septiembre de 2020 7:37 a. m.

**Para:** Mauricio Solorzano Arenas <[msolorzano@saesas.gov.co](mailto:msolorzano@saesas.gov.co)>

**CC:** Luz Myriam Caceres Lugo <[lcaceres@saesas.gov.co](mailto:lcaceres@saesas.gov.co)>; Luz Estella Ojeda Castiblanco <[lojeda@saesas.gov.co](mailto:lojeda@saesas.gov.co)>

**Asunto:** RV: PODERES PARA APROBACIÓN

Doctor buen día: presentamos a su consideración par aprobación de poder dentro de procesos civiles.

Quedamos atentos,

---

**De:** Luz Estella Ojeda Castiblanco <[lojeda@saesas.gov.co](mailto:lojeda@saesas.gov.co)>

**Enviado el:** lunes, 14 de septiembre de 2020 1:33 p. m.

**Para:** Diana Lucia Adrada Cordoba <[dadrada@saesas.gov.co](mailto:dadrada@saesas.gov.co)>

**Asunto:** RV: PODERES PARA APROBACIÓN

Dra dianita remito poderes del Dr. Cesar Caballero para aprobación del Dr. Mauricio.

gracias

**Cordialmente,**

**Luz Stella Ojeda Castiblanco**

Profesional Esp. I

Gerencia de Asuntos Legales  
[lojeda@saesas.gov.co](mailto:lojeda@saesas.gov.co)  
Tel: 7431444 ext 409  
Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá  
[www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



**Facebook:** [www.facebook.com/saesas1](http://www.facebook.com/saesas1)

**Twitter:** @saesas1

**Instagram:** saesas1

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

---

**De:** CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL <[cjcaballero22@hotmail.com](mailto:cjcaballero22@hotmail.com)>

**Enviado el:** lunes, 14 de septiembre de 2020 11:13 a. m.

**Para:** Luz Estella Ojeda Castiblanco <[lojeda@saesas.gov.co](mailto:lojeda@saesas.gov.co)>

**Asunto:** PODERES PARA APROBACIÓN

Dra. Stella, buenos días,

Atendiendo las recomendaciones dadas, me permito adjuntar poderes para su respectiva aprobación.

Quedo atento, muchas gracias,

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S  
Sigla: SAE S.A.S  
Nit: 900.265.408-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01919219  
Fecha de matrícula: 4 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 1 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 93 B No. 13 - 47  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: focampo@saesas.gov.co  
Teléfono comercial 1: 7431444  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 93 B No. 13 - 47  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
notificacionjuridica@saesas.gov.co  
Teléfono para notificación 1: 7431444  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 de Notaría 6 de Pereira (Risaralda), inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317324 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0204 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del

06 de febrero de 2009, inscrita el 12 de agosto de 2009 bajo el número 01317324 del libro IX, la constitución de la sociedad de la referencia tuvo lugar en virtud de la escisión de la SOCIEDAD AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA (sociedad escidente) con la sociedad AGROPECUARIA DE INVERSIONES SAS (sociedad beneficiaria).

Por Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317332 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2009, inscrito el 4 de agosto de 2009 bajo el número 1317332 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Pereira, a la ciudad de: Bogotá D.C.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de febrero de 2069.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Acta No. 010 del 24 de febrero de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2012 con el No. 01629722 del Libro IX y por Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2013 con el No. 01697040 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales, y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono, o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por ley. Administrar bienes especiales que se encuentren en proceso de extinción, con medidas cautelares, o aquellos respecto de los cuales se haya decretado extinción de dominio, de conformidad con el código de extinción de dominio y sus normas reglamentarias y, en general, aquellos patrimonios autónomos, bienes y recursos que por virtud de disposición legal deba administrar. Desarrollo del objeto social: La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos, negocios

jurídicos y actividades que sean requeridas para el desarrollo de su objeto social, y en especial las que a título enunciativo se relacionan a continuación: A. Adelantar las actividades que se deriven de las funciones administrativas que le sean asignadas por la ley. B. Adelantar las funciones administrativas recibidas a título de delegación. C. Ejecutar las actividades y obligaciones derivadas de los contratos que suscriba la sociedad en desarrollo de su objeto social. D. Sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y promover los activos a su cargo. E. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. F. Realizar la cobranza que se derive de los derechos de los activos administrados. G. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. H. Intervenir y hacerse parte en procesos administrativos y judiciales relacionados con la administración de los activos a su cargo.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$18.007.800.800,00  
No. de acciones : 18.007.800.800,00  
Valor nominal : \$1,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$17.430.271.448,00  
No. de acciones : 17.430.271.448,00  
Valor nominal : \$1,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$17.430.271.448,00  
No. de acciones : 17.430.271.448,00  
Valor nominal : \$1,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios dentro de lo establecido por las normas vigentes y los estatutos. Serán suplentes del representante legal de la sociedad los vicepresidentes, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales, así como cuando este se encuentre en circunstancias de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses. Las ausencias temporales del presidente de la sociedad, serán atendidas por el vicepresidente designado por la junta directiva y en el evento de ser absoluta serán provistas por el Presidente de la República. Funciones de los Gerentes Regionales: Los Gerentes Regionales representaran legalmente a la gerencia regional donde han sido nombrados.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Formular el plan de desarrollo administrativo, los planes y programas necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad; B. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización, y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. C. Ejecutar los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la empresa. D. Adoptar los reglamentos, procedimientos, manuales e instructivos del sistema de gestión de calidad necesarios para la buena marcha de la sociedad y el cumplimiento del objeto social y las obligaciones asignadas por la normatividad aplicable. E. Propender por la adecuada recepción y asignación de solicitudes de acompañamiento a incautación o puesta a disposición de activos, disponiendo lo pertinente para garantizar la calidad y seguridad de la información. F. Propender por la adecuada realización de los registros de los activos incautados o puestos a disposición en los sistemas de información de la empresa, así como la devolución y entrega de acuerdo con el fallo judicial. G. Conformar y velar por que se mantenga actualizado un banco de datos de depositarios seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en las normas expedidas para tal fin. H. Dirigir la designación de los depositarios, administradores y liquidadores de los activos, para que esta se efectúe de manera objetiva, atendiendo la capacidad e idoneidad ética y profesional del agente seleccionado. I. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; J. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la sociedad de activos especiales SAS. SAE K. Actuar como ordenador del gasto, suscribiendo todos los actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio sin límite de cuantía. Para dar inicio a los procesos de contratación o celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio, cuyo valor estimado supere mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con la autorización expresa de la Junta Directiva. L. Promover el recaudo de los ingresos, y, en general dirigir las operaciones propias de SAE, de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva ml presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio; N. Dirigir las relaciones laborales de la empresa, y en virtud de éstas vincular y remover a los empleados de la sociedad. O. Definir y ajustar las funciones de las dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la sociedad. P. Asignar y distribuir funciones en los diferentes cargos de la sociedad. Q. Conformar, reestructurar y fijar los reglamentos de los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, así como suprimirlos en los casos en que se considere pertinente. R. Ordenar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; S. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en los asuntos y diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas y policivas a que haya lugar. T. Otorgar poderes a los vicepresidentes, jefes de oficina, gerentes y gerentes regionales, para desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social. U. Autorizar con

su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad y convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y ejecutar los compromisos derivados de las mismas. W. Ejercer las funciones que le asigne la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. X. Mantener a la Junta Directiva permanente y debidamente enterada de los negocios y resultados de especial relevancia y suministrar todos los datos e informes que esta solicite. Y. Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo y cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. Z. Cuidar los recursos físicos y de información que le sean asignados, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. Aa. Cumplir y hacer cumplir las normas, las políticas y los procedimientos establecidos por la sociedad. Bb. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Los gerentes regionales desempeñarán las siguientes funciones: A. Representar legalmente a la gerencia regional donde ha sido nombrado, de conformidad con los parámetros establecidos por los presentes estatutos y de acuerdo con las facultades que se otorguen por el presidente de la sociedad. B. Atender, controlar y ejecutar las políticas y estrategias establecidas en el nivel central para la administración eficiente de los bienes puestos a disposición de la sociedad, coordinando lo pertinente con las áreas responsables de cada proceso. C. En lo que corresponde al giro ordinario del negocio, podrá: Suscribir las promesas de compra-venta y las escrituras públicas de los bienes que se encuentran en su zona de influencia, derivadas de los procesos de venta que se adelanten por el nivel central directamente o a través de terceros. En ningún caso, esta función comporta la facultad para adelantar procesos de enajenación de activos. Celebrar los contratos de arriendo de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva o a lo establecido en la política comercial. D. Adicionalmente, podrá adelantar los procesos de contratación y celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio de la sociedad, cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E. Representar la sociedad ante las empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, asambleas de copropietarios y demás actores, en favor de los intereses de la sociedad. F. Representar a la sociedad en las diligencias de incautaciones y desalojos que sean notificadas por el nivel central y realizar el respectivo reporte junto con la documentación requerida. G. Controlar y ejecutar las estrategias y actividades dispuestas por el nivel central, para los procesos de saneamiento jurídico, físico, tributario y financiero de los activos asignados a la regional. H. Liderar, apoyar y controlar todas aquellas actividades y estrategias orientadas a la comercialización de activos dentro del marco y política de ética y buen gobierno establecido por la sociedad. I. Solicitar y/o hacer los estimados de renta de los inmuebles ubicados en su zona de influencia para garantizar su productividad. J. Coordinar la gestión del talento humano, recursos financieros y físicos asignados a la gerencia regional. K. Actualizar en lo de su competencia el sistema de información de administración de activos, de acuerdo con las novedades que se presenten en el nivel regional y reportarlas a la presidencia y área encargada de registrar la información. L. Participar en la definición de políticas, planes y programas en materia de gestión del conocimiento, que le permita a la sociedad su

creación, identificación, almacenamiento y aplicación, para comportarse en su quehacer como una organización inteligente que le permita cumplir con los objetivos misionales de productividad, eficacia y transparencia. M. Las demás establecidas en la estructura orgánica, el manual de funciones para el cargo de gerente regional y las específicas asignadas por el presidente de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. sin num del 1 de septiembre de 2015, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2015 con el No. 02015951 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Juridico	Solorzano Mauricio	Arenas C.C. No. 000000080033728
Vicepresidente De Inmuebles Y Muebles	Martinez Pinzon Elsa Yaneth	C.C. No. 000000040024350
Gerente De La Regional Occidente	Lopez Marin Julian Alberto	C.C. No. 000000016072997

Mediante Documento Privado No. sin num del 25 de mayo de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2016 con el No. 02126315 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Regional Sur Occidente	Moscoso Mena Nury Yaneth	C.C. No. 000000052147919

Mediante Acta No. 165 del 14 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Bienes Inmuebles Y Muebles	Avila Avila Andres Alberto	C.C. No. 000000091532274

Mediante Acta No. 184 del 20 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552270 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Sociedades	Gutierrez Barrangan Camila	C.C. No. 000000052389267
Gerente De La	Amor Olaya Roberto	C.C. No. 000000073186890

Regional Carlos  
Centro Oriente

Gerente De La Ovalle Montoya Lina C.C. No. 000001016022130  
Regional Norte Viviana

Mediante Decreto No. 1070 del 24 de julio de 2020, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2020 con el No. 02604424 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Avila Avila Andres Alberto	C.C. No. 000000091532274

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\***

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLÓN	

PRESIDENTE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.S - CISA

Que por Resolución No. 1037 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 23 de abril de 2020, inscrita el 12 de Agosto de 2020 bajo el número 02605592 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLÓN	

FUNCIONARIO DESIGNADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - Dr. CARLOS EDUARDO MEZA GUARNIZO

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLÓN	

FUNCIONARIO DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EL MINISTERIO DESIGNE

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLÓN	

FUNCIONARIO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO QUE EL MINISTRO DESIGNE

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLÓN	

DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. LUIS ALFONSO SAMPER

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEXTO RENGLÓN	

DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. OSWALDO RODRIGUEZ

Que por Acta No. 032 de Asamblea de Accionistas del 6 de julio de 2020, inscrita el 12 de Agosto de 2020 bajo el número 02605722 del

libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SÉPTIMO RENGLÓN	
Designado por la Asamblea de la SAE propuesto por la Junta Directiva cisa - DRA LILIANA GIRALDO ARISTIZÁBAL	

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 032 del 6 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2020 con el No. 02605721 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 7 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2020 con el No. 02605723 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Peñuela Sanchez Diana Carolina	C.C. No. 000000053063596 T.P. No. 125081-T
Revisor Fiscal Suplente	Martinez Mendez Yeimy	C.C. No. 000000052296117 T.P. No. 106656-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2014, inscrita el 29 de agosto de 2014 bajo los Nos. 00028891 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Mauricio Solórzano Arenas identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.033.728 en su calidad de gerente jurídico, para que representen a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Con el objetivo de iniciar, contestar o continuar, cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultados los apoderados para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentra vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. De igual forma, los apoderados en materia de defensa judicial quedan facultados para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité jurídico de la sociedad, transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 228 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2017, inscrita el 09 de marzo de 2017 bajo el No. 00036969 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá, en calidad de presidenta y representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., cuya sigla es SAE S.A.S., que en la calidad antes indicada, por medio de este instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Fabiola Ocampo Santa, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.410.060 y tarjeta profesional No. 57405 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de gerente de contratos, para que represente a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objetivo de iniciar, contestar o continuar cualquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultada la apoderada para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentre vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., de igual forma, la apoderada en materia de defensa judicial queda facultada para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité de conciliación transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0236 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 20 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041481 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho identificada con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá en su calidad de Presidenta y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diana Lucia Adrada Córdoba identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.826 de Popayán, para que en su calidad de Gerente de Asuntos Legales Asignada, represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objeto de iniciar, contestar o continuar cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa, gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibiciones de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia donde participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS., que se adelanten tanto en despachos judiciales, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y amigables compondores en todo el territorio nacional. En materia de defensa judicial queda facultada para cuanto en derecho sea posible y necesario para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, como son notificarse, conciliar, en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad, transigir, excepcionar desistir, recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente. Representar a la Sociedad ante los órganos y autoridades judiciales

y/o administrativas, así como entes de vigilancia y control; Contestar e interponer cualquier tipo de acción constitucional a favor o en defensa de los derechos de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. a María Victoria Lizarazo Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.820.933 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Nidia Marcela Lugo López identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.488 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Lizeth Paola Acosta Lancheros identificada con cédula de ciudadanía No. 52.691.655 de Bogotá D.C; en su calidad Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, y a Cristian Fernando Castro Lopera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.695.648 de Popayán, en su calidad de Abogado de la Gerencia de Asuntos Legales, para que represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los proceso en los cuales la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., sea parte, que se adelanten tanto en Despachos Judiciales, como en centros de Conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Por Escritura Pública No. 1133 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044141 del libro V, compareció Andres Alberto Avila Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.274 de Bucaramanga en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy Constanza Cifuentes Mendoza identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.403.230 de Bogotá D.C., para que represente a la Sociedad legal, jurídica, judicialmente, y para que la represente en todos los actos relacionados con sus derechos reales y personales, y muy especialmente en los siguientes: a).- Administración: Para que en nombre y representación de la Sociedad administre todos los bienes de la Sociedad poderdante, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos y celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. b) Adquisiciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad compre, adquiera, reciba, acepte bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza. c) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, compre, permute, ceda, done, de en pago, de en fiducia (o constituya fiducia), de en fideicomiso; traslade, transfiera o traspase el dominio, enajene, grave con prenda, pignore, limite el dominio de todos los bienes muebles, inmuebles y enseres presentes y futuros de la Sociedad poderdante. También para partir, dividir y subdividir materialmente muebles y para lotear, parcelar, desenglobar o englobar, partir, dividir y subdividir total o parcialmente bienes, inmuebles, pudiendo igualmente construirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requiera los bienes de la Sociedad poderdante. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales. d) Ratificar: Para que en nombre y representación de la Sociedad ratifique en nombre de la Sociedad poderdante, compraventa(s), permuta(s), dacion(es) en pago, cesiones, donaciones, fiducias, fideicomisos, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el Sociedad poderdante, cualquier mandatario de éste o la misma apoderada constituido mediante este

publico instrumento e) Limitaciones y Afectaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad constituya usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas o pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonio(s) de familia inembargable; Afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de limitación o afectación al dominio del (los) bien(es) inmueble(s) de la Sociedad poderdante en cualquiera caso o evento. f) Garantías: Para que en nombre y representación de la Sociedad asegure las obligaciones de la Sociedad poderdante, y las que contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda, según el caso; o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. g) Remates: Para que en nombre y representación de la Sociedad por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la Sociedad poderdante admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. h) Herencias, Legados y Donaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la Sociedad poderdante, las repudie y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. i) Pagos: Para que en nombre y representación de la Sociedad pague a los acreedores de la Sociedad poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. j) Cobros: Para que en nombre y representación de la Sociedad, judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeude a la Sociedad poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. k) Préstamos: Para que en nombre y representación de la Sociedad reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la Sociedad poderdante con las garantías reales o personales que fueren necesarias. l) Cuentas: Para que en nombre y representación de la Sociedad exija cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. ll) Bancos, Corporaciones Fondos y Entidades Financieras: Para que en nombre y representación de la Sociedad abra, maneje, cancele o cierre cuentas corrientes, de ahorro, de inversión o de otra clase o naturaleza, para que pida chequeras, talonarios y saldos, lo mismo que para que gire, firme, endose cheques, comprobantes y títulos, ordene traslados, transferencias y retiros de fondos, haga consignaciones, solicite sobregiros, abra o constituye certificados de depósito a término fijo u otros títulos de ahorro o inversión o de otra naturaleza y en general para que pueda actuar sin limitaciones ante bancos, corporaciones, fondos, entidades financieras o similares. m) Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al Estado o la Nación, a los Departamentos, Distritos, Municipios, ministerios, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. n) Tribunal de Arbitramento: Para que en nombre y representación de la Sociedad someta a la decisión de árbitros conforme a la Sección Quinta (5a.), Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, afines,

relacionadas o análogas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. ñ) Desistimiento: Para que en nombre y representación de la Sociedad desista de los procesos, juicios, reclamaciones, gestiones o trámites en que intervenga a nombre de la Sociedad poderdante, de los recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva(n). o) Conciliar y Transigir: Para que en nombre y representación de la Sociedad concilie total o parcialmente, procesal, judicial o extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio, ante juez, magistrado, notario o conciliador en general que este adscrito o haga parte o no de cualquier a corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc.; para que transija, componga y arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante. PARAGRAFO El apoderado de la sociedad el evento de conciliación deberá presentar al conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas documentos Y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). p) Acciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, compre, permute, ceda, adquiera, done, de en pago, transfiera o traspase dominio, enajene, grave con prenda ó hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho ó legalmente constituidas. Y para que constituya, reforme, transforme, fusione, escinda, convierta, disuelva, liquide, etc., cualquier sociedad o empresa en nombre de la Sociedad poderdante. q) Poderes: Para que en nombre y representación de la Sociedad otorgue o revoque a nombre del (la)(los) Sociedad poderdante(s) poder(es) a abogado(s) cuando sea necesario, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandada o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. Dichos poderes podrán ser conferidos con plenas facultades tales como desistir, recibir, transigir, negociar, conciliar, renunciar, sustituir, y reasumir el poder, interponer todo género de recursos, postular en el respectivo asunto y en general todo cuanto fuere legal y necesario para el cumplimiento del mandato conforme al artículo 74 y ss del Código General del Proceso. Así mismo, revocar poderes generales o especiales conferidos con anterioridad al presente. r) Sustitución y Revocación: Para que en nombre y representación de la sociedad sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. s) General: En general para que asuma la personería de la Sociedad poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede(n) sin representación en sus negocios. t) Apoderado Judicial: Para que represente a la sociedad ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, etc., como demandante o demandado u otra calidad, sean Civile, de Familia, Comerciales, Laborales, Penales, Contenciosas administrativas, y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la Ley y este mandato en general, mas las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir total o parcialmente y reasumir, confesar, declarar, presentar e interponer recursos, y las demás necesarias para que nunca quede sin representación. u) Para que el Apoderado como persona natural y la Sociedad poderdante (s) pueda (n) efectuar cualquier tipo de documento o contrato entre sí, consigo mismo o en auto contratación

(Art. 2170 C.C.).

Por Escritura Pública No. 1185 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 3 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044253 del libro V, compareció Andres Alberto Avila Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.274 de Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Tatiana Paola De Alba Mercado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.825.057 de Barranquilla., para que represente a la Sociedad legal, jurídicamente, y para que la represente en todos los actos relacionados a continuación: a). - Administración: Para que en nombre y representación de la Sociedad administre todos los bienes de la Sociedad poderdante, tanto los muebles como los' inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro en su jurisdicción. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos, celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. Adicionalmente podrá adelantar procesos de contratación y celebrar contratos distintos a los derivados del giro ordinario de los negocios de la sociedad poderdante cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes b) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad prometa ventas, venda, arriende, de en pago, ceda; traslade, transfiera o traspase el dominio, enajene tempranamente y suscriba otrosíes. También en cuanto a bienes podrá reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelados, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requieran los bienes de la Sociedad poderdante en su jurisdicción. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales y estatutarios. c) Ratificar: Para que en nombre y representación, de la Sociedad ratifique en nombre de la Sociedad poderdante, compraventa(s), dación(es) en pago, cesiones, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el Sociedad poderdante, cualquier mandatario de éste o la misma apoderada constituido mediante este publico instrumento dentro de su jurisdicción de acuerdo con la ley y los estatutos. d) Limitaciones y Afectaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad constituya y levante usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonio(s) de familia inembargable; Afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de imitación o afectación al dominio del (los) bien(es) inmueble(s) de la Sociedad poderdante en cualquiera caso o evento. e) Garantías: Para que en nombre y representación de la Sociedad asegure las obligaciones de la Sociedad poderdante, y las que contraiga en nombre de ésta, según el caso; o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. f) Remates: Para que en nombre y representación de la Sociedad por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la Sociedad poderdante admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. g) Cuentas: Para que en nombre y representación de la Sociedad exija cuentas, las apruebe o impruebe. h) Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asambleas de copropietarios, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no, que estén vinculados

o adscritos al Estado o la Nación, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, así como empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad que se encuentre centro de sus funciones estatutarias. í) Conciliar y Transigir: Para que en nombre y representación de la Sociedad concilie total o parcialmente, extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio, ante notario o conciliador en general que este adscrito o haga parte o no de cualquier a corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc.; para que transija, componga y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante. PARÁGRAFO: El apoderado de la sociedad en el evento de conciliación deberá presentar al conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). j) Acciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, permute, ceda, adquiera, de en pago, transfiera o traspase dominio enajene tempranamente, grave con prenda o hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho ó legalmente constituidas. k) General: En general para que desarrolle todas las funciones establecidas en la estructura orgánica de la sociedad poderdante y el manual de funciones para el cargo de Gerente Regional.

Que por Documento Privado, del 25 de febrero de 2014, inscrito el 13 de marzo de 2014, bajo el No. 00027555 del libro V, Irma Guevara Fajardo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.674.026, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Alexandra Martínez Sánchez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 169.523 del Consejo Superior de la Judicatura y a Mauricio Solórzano Arenas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.033.728, para que ejerzan la representación de la sociedad dentro de la exposición libre y espontánea relacionada con la defensa jurídica en todos sus aspectos. Mis apoderados quedan facultados para representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control; representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar; asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, centros de conciliación y tribunales de arbitramento y amigables componedores en todo el territorio nacional como también a transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 70 del C. de Procedimiento Civil.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de la Asamblea de Accionistas	01317332 del 4 de agosto de 2009 del Libro IX
Acta No. 4 del 19 de febrero de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01392022 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 5 del 10 de marzo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01392023 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 009 del 24 de octubre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01533869 del 9 de diciembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 012 del 23 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01629716 del 30 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01697040 del 11 de enero de 2013 del Libro IX
Acta No. 017 del 27 de junio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01862429 del 26 de agosto de 2014 del Libro IX
Acta No. 022 del 22 de junio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02003073 del 16 de julio de 2015 del Libro IX
Acta No. 26 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02403610 del 12 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 29 del 27 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02514797 del 11 de octubre de 2019 del Libro IX

#### SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 20 de octubre de 2009, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339730 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

#### \*\* Aclaración Situación de Control \*\*

Se aclara que la situación de control entre central de INVERSIONES S.A., y la sociedad de la referencia que se generó por documento privado del 20 de octubre de 2009, inscrita bajo el No. 1339730 del libro IX, se configuró desde 13 de febrero de 2009.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8412

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: FARMACANCEROLOGIA DROGUERIA HOSPITALARIA  
24 H  
Matrícula No.: 01082193  
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001

Último año renovado: 2015  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl1 1 No. 8C 44  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO DE LA 25-13  
Matrícula No.: 01362098  
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2004  
Último año renovado: 2004  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl1 25 A No. 13A-51  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CONGOS SALSA BAR  
Matrícula No.: 01529460  
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2005  
Último año renovado: 2015  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 69A Bis Sur No. 78J - 05  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKO BONGO KR 9  
Matrícula No.: 01690939  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 2007  
Último año renovado: 2009  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 9 Este No. 30A-64 San Mateo  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: LAS DIVINAS  
Matrícula No.: 01791299  
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2008  
Último año renovado: 2010  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 16 No. 19-28  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUSPENCIONES TECNICAS  
Matrícula No.: 01899029  
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2009  
Último año renovado: 2013  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 75 A No. 86-21  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IN FASHION JD  
Matrícula No.: 01923865  
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2012  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 8 A No. 19 A 55 / 65  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DROGUERIA HOSPITALARIA J T  
Matrícula No.: 02082944  
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2011  
Último año renovado: 2018  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 8 C N° 1-08  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DROGUERIA HOSPITALARIA SAN IGNACIO  
Matrícula No.: 02161265  
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2011  
Último año renovado: 2015  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 7 No. 42 39  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

#### CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 4 de agosto de 2009, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

#### TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 48,812,860,184

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8412

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO 2020-0250**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA II PH**  
**DEMANDADO: SAE S.A.S. Y WILMAR JOHANNY RODRÍGUEZ ALONSO**  
**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**

**MAURICIO SOLORZANO ARENAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 80.033.728 obrando como apoderado general de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE**, poder conferido mediante Escritura Pública No. 1347 de 25 de agosto de 2014 de la Notaría 65 del Circulo de Bogotá por el representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO.), a través de correo electrónico enviado de [notificacionjuridica@saesas.gov.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.gov.co) me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.355.894 de Piedecuesta, portador de la Tarjeta Profesional No. 204.697 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico [cjcaballero22@hotmail.com](mailto:cjcaballero22@hotmail.com) inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que inicie y lleve hasta su terminación la representación judicial de la SAE S.A.S. en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor (a) Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar.

**MAURICIO SOLORZANO ARENAS**

C.C. 80.033.728 de Bogotá

Acepto,

**CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL**

C.C. No. 91.355.894

T.P. No. 204.697 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: [cjcaballero22@hotmail.com](mailto:cjcaballero22@hotmail.com) <sup>1</sup>

APROBÓ:

<sup>1</sup> Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, **sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.** En el poder, el abogado deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En el caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, los mismos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

**Asunto:** PODER Y SOLICITUD  
**Fecha:** miércoles, 30 de septiembre de 2020, 11:40:11 a. m. hora estándar de Colombia  
**De:** CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL  
**A:** j11pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Datos adjuntos:** image001.png, PODER CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA[2].pdf, APROBACIÓN PODER.pdf, MEMO ALLEGANDO PODER Y SOL COPIA EXP.pdf, Càmarade CIO SAE RUES Sep 4 de 2020.pdf

Señor (a)

**JUEZ 11 CIVIL DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

**Referencia:** Ejecutivo singular  
**Demandante:** CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA.  
**Demandado:** WILMAR JOHANNY RODRÍGUEZ– FRISCO - SAE  
**Radicado:** 2017-00567-00

**CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL**, actuando en calidad de apoderado judicial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. según poder que se adjunta al presente correo, concurre de manera respetuosa ante su Despacho con el fin de solicitar:

1. Reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderado de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
2. Se sirva habilitar el acceso virtual al expediente que incorpora el proceso de la referencia, indicando la plataforma y los pasos para dicho cometido, o en su defecto remitir al correo electrónico del suscrito las actuaciones del proceso.

Así mismo, por medio del presente autorizo de manera expresa que las actuaciones que se surtan en el presente proceso me sean notificadas al correo electrónico: [cjcaballero22@hotmail.com](mailto:cjcaballero22@hotmail.com)

Cordialmente,



CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL  
C.C. 91.355.894  
T.P. 204.697 CSJ

**CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL**  
**C.C. 91.355.894**  
**T.P. 204.697 C.S.J.**

Bogotá D.C.

Doctor

JAIME RAMIREZ VASQUEZ

**JUEZ 11 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Correo electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**ASUNTO:** Incidente de nulidad

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicación:</b>	2020-00250
<b>Demandante:</b>	Conjunto Residencial Bosques de la Alameda
<b>Demandados:</b>	SAE S.A.S.

Cesar Javier Caballero Carvajal, identificado con cedula de ciudadanía número 191.355.894 y portador de la Tarjeta Profesional N° 204.697 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la SAE S.A.S., a su honorable Despacho formulo incidente de nulidad con base, entre otras, en el artículo 29 de la Constitución Política y el numeral 8 del artículo 133 y 134 del Código General del Proceso.

### I. Antecedentes

A través de apoderado, el Conjunto Residencial Bosques de la Alameda. radicó ante su Despacho demanda ejecutiva contra la SAE y Wilmar Johanny Rodríguez Alonso.

El 3 de agosto de 2020, se radicó ante esta Entidad NOTIFICACIÓN POR AVISO donde presuntamente notifican demanda, anexos y el auto admisorio de la misma.

Evidenciada la documentación allegada (La cual se adjunta al presente correo) se tiene que el documento está incompleto.

Se evidenció que solo se allegó la página 1 y aparentemente la página 3 del auto admisorio, pero no fue allegado ni la demanda ni sus anexos. De ahí que esta Entidad no tiene conocimiento de las pruebas que acompañan la demanda y los demás documentos que obran en calidad de anexos, por lo que se hace imposible ejercer la adecuada defensa y la contradicción de las pruebas que componen el proceso.

### II. Solicitud

**Primera.** Que se declare la nulidad de lo actuado a partir de la notificación efectuada el 3 de agosto de 2020, de la providencia del 26 de febrero de 2020.

**Segunda.** Que, con total apego a lo dispuesto en el CGP, se notifique a la SAE S.A.S. el auto del 26 de febrero de 2020 que admitió la demanda presentada por el Conjunto Residencial Bosques de la

Alameda, haciendo entrega de la totalidad de las pruebas y los anexos que acompañan la demanda, para que la SAE logre ejercer adecuadamente su derecho de defensa y contradicción.

### III. Fundamento de la solicitud

Como lo ha resaltado la jurisprudencia<sup>1</sup>, la notificación es una expresión del carácter público del proceso para aquel cuya situación se está definiendo dentro del mismo. Es así que sobre la trascendencia del principio de publicidad en el debido proceso se ha sostenido que:

*“(...) Uno de los contenidos del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad. Éste, en el caso colombiano, ha sido expresamente consagrado por el constituyente al indicar que todo el que sea sindicado tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas”. Además, el principio de publicidad mereció tanta atención del constituyente, que fue consagrado por él como uno de los presupuestos de la democracia participativa colombiana (Artículo 2º) y como uno de los principios de la administración pública (Artículo 209.)”*

En ese sentido, se ha explicado que ese principio tiene el propósito de asegurar la defensa de los administrados, así como otras garantías con que cuenta el administrado, como lo son:

*“(...) (i) a ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso” (Negrillas mías)*

Así, se tiene que la notificación tiene un carácter inescindible como acto que brinda al afectado el conocimiento de las actuaciones que cursan en su contra y consecuentemente le permiten considerar las formas de defenderse.

Ahora bien, debe traerse a colación preliminarmente lo contenido en el artículo 290 de la ley 1564 de 2012, que hace referencia a la necesidad de notificar personalmente las siguientes providencias:

*“Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:*

- 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.*
- 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.*
- 3. Las que ordene la ley para casos especiales”*

<sup>1</sup> Sentencia C- 1114 de 2003 M.P. Córdoba Triviño.

En el asunto de marras, es evidente que los actos surtidos para comunicar a la SAE del mandamiento de pago librado en su contra no se siguieron los lineamientos establecidos por el legislador en el artículo 291 *ejusdem*, según el cual debe procederse del siguiente modo:

*“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*(...)*

*2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

*(...)*

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*(...)*

*5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.*

***6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”*** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

De conformidad a lo anterior, la práctica de la notificación personal inicia con el envío de una citación en la dirección señalada en la demanda o, como aquí ocurre, en la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica para recibir notificaciones,

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)

con el fin de advertirle que cuenta con un tiempo determinado (5 días si es dentro de la misma jurisdicción; 10 días si es por fuera; y 30 días si es en el extranjero) para concurrir al estrado judicial y enterarse del contenido de la providencia ahí enunciada.

Con base en el envío de esa misiva, pueden ocurrir dos cosas: la primera, que el citado acuda y se notifique en la sede del juzgado dentro del término indicado en la ley o; la segunda, que no concorra dentro de ese término, momento a partir del cual el legislador habilita al interesado para intentar la notificación por aviso que trata el canon 292 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa el Despacho procedió a notificar mediante AVISO a la Entidad que representó y en este sentido el artículo 292 del CGP establece:

*“Artículo 292- - Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

*Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

En ese orden de ideas, es claro el desconocimiento del texto contenido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., al no realizar de manera completa la notificación, lo cual es suficiente para viciar las actuaciones siguientes que se hubieren surtido con ocasión de ese acto.

Así las cosas, el desacato del mandato señalado para surtir la notificación personal no puede permitir la aplicación de los efectos contenidos para dar por notificada a la SAE por aviso, circunstancia que hace necesaria rehacer la actuación relacionada con el enteramiento del mandamiento de pago a esta demandada, a fin de que pueda ejercer oportunamente su derecho de defensa y contradicción.

En este caso, se tiene que la Secretaría de su Despacho no ha dado cumplimiento a lo ordenado artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues dicha Secretaría aún no ha puesto en conocimiento de esta Agencia el auto admisorio completo, la demanda y los anexos y pruebas con que se presentó la demanda.

Como se expreso anteriormente, el 3 de agosto de 2020, se radicó ante esta Entidad NOTIFICACIÓN POR AVISO donde presuntamente notifican demanda, anexos y el auto admisorio de la misma.

Evidenciada la documentación allegada (La cual se adjunta al presente correo) se tiene que el documento está incompleto.

Se evidenció que solo se allegó la página 1 y aparentemente la página 3 del auto admisorio, pero no fue allegado ni la demanda ni sus anexos.

Con tal omisión, la SAE S.A.S. no tiene conocimiento de los documentos que obran en el expediente en calidad de pruebas y anexos, lo cual impide que dentro del término de traslado ejerza su derecho de defensa y contradicción, principios fundamentales de cualquier procedimiento, pues es claro que el Legislador para garantizar el cumplimiento de la norma que consagra el derecho fundamental al debido proceso, en los diversos ordenamientos procesales, plasmó como causal de nulidad la irregular notificación, enlistada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*1. (...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

*Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.” (Negrilla fuera del texto)*

Ahora, respecto a la oportunidad procesal el artículo 134 del Código General del Proceso establece:

*“Artículo 134 Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

*Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.*

*El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*

*La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”*

Así las cosas, se configura una nulidad procesal, debido que, a la SAE, siendo demandada, se le notificó sin el lleno de las formalidades legales, ya que se omitió remitirle, de manera completa, la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. En este punto, cabe destacar que dicho envío está contemplado en la normatividad, razón por la que, según el Código Civil Colombiano, es de obligatorio cumplimiento para el funcionario judicial, pues así lo dispone la propia Ley:

*“ARTICULO 11. OBLIGATORIEDAD DE LA LEY - MOMENTO DESDE EL CUAL SURTE EFECTOS. **La ley es obligatoria y surte sus efectos desde el día en que ella misma se designa, y en todo caso después de su promulgación.***

*ARTICULO 16. DEROGATORIA NORMATIVA POR CONVENIO. **No podrán derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres.”***

Corolario de lo anterior, era obligatorio para la Secretaría del Juzgado dar cumplimiento total a lo ordenado por la misma Corporación y por los artículos 191 y 192 Código General del Proceso, pues es una ley procesal de orden público y de coercitiva aplicación, en el entendido que aquellas, al proteger el interés general, se sobreponen al ejercicio de la autonomía de la voluntad de cualquier sujeto procesal o funcionario judicial.

#### - INEXISTENCIA DE SANEAMIENTO

En el caso particular, no existe actuación ejecutada por mi representada en la que convalide lo acá reprochado, siendo el presente escrito la primera intervención que aquella hace en el proceso.

Además, dicha irregularidad afecta ostensiblemente el derecho de defensa y contradicción de mi defendida, por cuanto no solamente se trata de un error formal, sino que aquel trasciende en la forma como la SAE pueda llegar a adoptar su defensa, así como también pueda controvertir los hechos narrados por la parte actora, lo cual no se le ha permitido con la omisión narrada.

Concretamente se conculcó la garantía contenida en el artículo 29 de la Constitución Política al limitar a mi representada, sin justificación legal alguna, la forma en que fue notificada personalmente y por aviso del mandamiento de pago librado en su contra, cuando este mecanismo ha sido reconocido jurisprudencialmente como el medio más idóneo para vincularse al proceso, en la siguiente forma:

*“En relación con la notificación personal, resaltó que **tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta**, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo”<sup>2</sup>*

Por tanto, la limitación de la garantía que se busca a través de la notificación, al no ponerse en conocimiento de mi representada los hechos incorporados por la parte actora en la demanda, resulta de suma trascendencia, pues, de haberse obedecido las disposiciones procesales en materia de suministro de todos los elementos que comprende el traslado en forma íntegra y completa habría permitido contestar la totalidad de la demanda.

Finalmente, es necesario resaltar que una presentación incompleta de un traslado no corresponde a una mera formalidad, sino que tiene una razón de ser, que radica en que el demandado pueda defenderse de todos y cada uno de los cargos que se le acusan, entre ellos los fundamentos de hecho que se le atribuyen. Sobre este tópico, se trae a colación lo mencionado por la Corte Constitucional, quien ha señalado que:

*“(i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) **la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso**”<sup>3</sup>*

De este modo, se pone de presente la pretermisión de los presupuestos procesales establecidos por el legislador, lo cual repercute directamente en el derecho de defensa y contradicción de la sociedad acá demandada y, que, de contera, configura una indebida notificación que conlleva a la nulidad de las actuaciones derivadas de dicha irregularidad.

En consecuencia, se deberá declarar la nulidad de lo actuado a partir de la notificación efectuada el 3 de agosto de 2020, de la providencia del 26 de febrero de 2020, para que a esta Entidad se le garanticen sus derechos fundamentales al debido proceso, contradicción, defensa y publicidad.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T – 025 de 2018.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Ibíd.

#### IV. Notificaciones

Recibiré notificaciones en las instalaciones de la SAE S.A.S., ubicadas en la Calle 93 b No. 13-47, Bogotá D.C.

Adicionalmente, acepto expresamente las notificaciones por medios electrónicos. En consecuencia, solicito que además de las modalidades de notificación previstas en esa normativa, todas las providencias que profiera ese Despacho en el trámite de este proceso, se remitan al correo electrónico: [cjcaballero22@hotmail.com](mailto:cjcaballero22@hotmail.com)



CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL  
C.C. 91.355.894  
T.P. 204.697 CSJ

Borrador No.